



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. León Pio Acosta, Sr. Carlos Cobo, Dr. Cristóbal Salgado,

Dr. Manuel Vintimilla Ortega, Dr. Vladimiro Villalba Vega

NOVENA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

Otorgada por: "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB S.A."

A favor de:

El 8 DE NOVIEMBRE DE 19 89

Parroquia:

Cuánta: Avalúo:

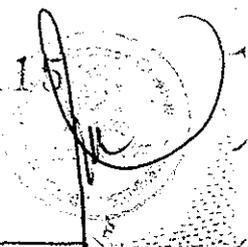
Quito, a 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993



RIA
RA

Paris

Auto Notarial



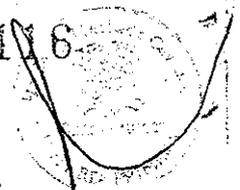
Razon: Habeas Corpus Resolucio #87111.22.84, dictada por la Superintendencia de Inscripciones, al 12 de Noviembre de 1984, se aprueba la constitucion de Agencia Colocadora de Seguros Ajeche SA. Quito, 13 de Noviembre de 1984. Notario: Dr. Jorge Machado Cevallos

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE	Escritura número dos mil -
6	LA COMPANIA ANONIMA	treinta y nueve (2039).
7		En la ciudad de Quito, ca-
8		pital de la República del
9	"AGENCIA COLOCADORA DE	Ecuador; hoy día miérco-
10	SEGUROS AJECHO S.A. "	les ocho (8) de noviembre
11		de mil novecientos ochen-
12		ta y nueve; ante mí, DOC-
13	CAPITAL : S/. 2'000.000	TOR JORGE MACHADO CEVALLOS
14		NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
15	Dí 7 copias CP	QUITO, comparecen: los --
16	<i>11-1-84</i> <i>302 07 24 8 83</i>	señores doctor EDUARDO H.
17	ALMEIDA JARAMILLO, de estado civil soltero, ANGEL	
18	FRANZ JIMENEZ JIMENEZ, de estado civil divorciado;	
19	MARIA LORENA GARCES ALMEIDA, ^{soltera/} SEGUNDO LUIS BENALCAZAR	
20	VALLEJO y su mujer MARIA VERONICA ALMEIDA JARAMILLO;	
21	y, JULIA ISABEL CHARPENTIER FIALLO y su esposo JORGE	
22	ESCOBAR PAZMIÑO, por sus propios derechos. Los	
23	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,	
24	domiiliados en ésta ciudad, mayores de edad, capaces	
25	para contratar y obligarse, a quienes conozco de que	
26	doy fe; y dicen que elevan a escritura pública el	
27	contenido de ésta minuta, cuyo tenor es el siguiente:	
28	"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas	

1 a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución
2 de Compañía Anónima, al tenor siguiente: comparecen
3 a la celebración de la presente escritura el señor
4 doctor Eduardo H. Almeida Jaramillo, de estado civil
5 soltero, Angel Franz Jiménez Jiménez, de estado civil
6 divorciado; María Lorena Garcés Almeida; ^{soltera/} Segundo Luis
7 Benalcázar Vallejo casado con la señora María Verónica
8 Almeida Jaramillo; y, Julia Isabel Charpentier Piallo
9 casada con Jorge Escobar Pazmiño, anotando que María
10 Verónica Almeida Jaramillo y Jorge Escobar Pazmiño
11 comparecen con el objeto de dar su aprobación y
12 autorización a sus cónyuges para que inviertan el
13 capital en esta empresa. Los comparecientes son de
14 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad
15 de Quito, capaces para contratar y obligarse, libre
16 y voluntariamente convienen en celebrar el presente
17 contrato de Compañía Anónima, de acuerdo con la Ley
18 de Compañías, las demás leyes de la República que
19 tengan relación y los presentes estatutos. Artículo
20 Primero: DENOMINACION. La Compañía se denominará
21 "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB S.A. Artículo
22 Segundo. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La nacionalidad
23 de la compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio
24 principal en la ciudad de Quito, capital de la República
25 del Ecuador, pudiendo establecer Agencias y/o Sucursales
26 dentro o fuera del territorio nacional. Artículo
27 Tercero. OBJETO DE LA COMPAÑIA. La compañía tendrá
28 como objeto lo siguiente: Gestionar y obtener de manera



030116



ARIA
CERA

1 exclusiva, contratos de seguros para una o varias
2 compañías aseguradores legalmente establecidas en
3 el país, incluyéndose asesoramiento especializado,
4 pudiendo para el cumplimiento de su objeto, realizar
5 todo tipo de actos o contratos con él relacionados;
6 así como, participar como socia o accionista en compañía
7 nacionales o extranjeras, con objetivos afines. / La
8 Compañía no podrá realizar actividades de intermediación
9 financiera, por prohibición expresa del artículo
10 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control
11 del Gasto Público, en concordancia con la Resolución
12 número: ciento veinte- ochenta y tres de Junta
13 Monetaria. Artículo Cuarto. PLAZO DE DURACION. La
14 Compañía tendrá un plazo de duración de veinte años,
15 contados a partir de la inscripción de ésta en el
16 Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o aún
17 disolverse antes del cumplimiento del plazo por
18 resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo
19 Quinto. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía
20 es el de dos millones de sucres, dividido en dos mil
21 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
22 de valor cada una. Artículo Sexto: INTEGRACION DEL
23 CAPITAL. El Capital Social de la compañía se encuentra
24 íntegramente suscrito y pagado mediante aporte en
25 numefarió y ^{en especie/} en la siguiente forma: - - - - -
26
27
28

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

1	NUMERO DE CAPITAL		CAPITAL PAGADO			
2	NOMBRE	ACCIONES	SUSCRITO	ESPECIE	NUMERARIO	S. ADEUDADO
3	Eduardo H.					
4	Almeida J.	1.780	S/1'780.000	500.000	- 0 -	1'280.000
5	Angel Franz					
6	Jiménez	160	160.000	- 0 -	80.000	80.000
7	María Lorena					
8	Garcés A.	40	40.000	- 0 -	20.000	20.000
9	Segundo L.					
10	Benalcázar V.	10	10.000	- 0 -	10.000	- 0 -
11	Julia I. Char-					
12	pentier F.	10	10.000	- 0 -	10.000	- 0 -
13	S U M A N:	2.000	2'000.000	500.000	120.000	1'380.000

14 El aporte efectuado en numerario por los accionistas
15 integrantes de la presente compañía, se encuentra
16 consignado en la Cuenta Especial de Integración abierta
17 especialmente en uno de los Bancos de la localidad,
18 a nombre de la empresa, cuyo recibo se acompaña para
19 que sea protocolizado conforme a ley. El saldo pagarán
20 los accionistas en el plazo de dos años. En cuanto
21 al aporte en especie se adjunta en foja aparte cuyos
22 avalúos han sido efectuados por los accionistas, a
23 excepción del aportante, acorde a ley; de la misma
24 manera, el aporte acorde lo establece el artículo
25 ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías,
26 transfiere a nombre de ésta los bienes antes
27 mencionados. Artículo Séptimo: TITULOS ACCION: Los
28 títulos correspondientes a las acciones suscritas

serán expedidas de conformidad con la ley y serán

firmadas por el Presidente y el Gerente General de

la compañía. Un mismo título puede representar varias

acciones y en este caso, además de los números

correspondientes a las acciones que contengan, llevarán

el número de orden de cada título. Los títulos

correspondientes a las acciones en cuanto a su emisión

y a los derechos y obligaciones de los accionistas,

se estará a lo establecido en la Sección Sexta,

parágrafos cuarto y quinto de la Ley de Compañías.

Artículo Octavo. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Los títulos y certificados de acciones se inscribirán

en los libros talonarios correlativamente numerados.

En el libro de Acciones y Accionistas se inscribirán

los títulos y certificados provisionales, en este

libro se anotarán las sucesivas transferencias, la

constitución de derechos reales y demás modificaciones

que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

Artículo Noveno. DERECHO DEL TITULAR. El título acción,

confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista

y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales

que de ella se derivan y que se establecen en la Ley

de Compañías. Artículo Décimo. DERECHO PREFERENTE.

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción

a sus acciones o suscribir las que se emitan en cada

caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará

dentro de los treinta días siguientes a la publicación

por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de

1 la junta general, salvo lo dispuesto en el Artículo
2 ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías, conforme
3 lo establece el Artículo ciento noventa y cuatro de
4 la misma ley. Artículo Décimo Primero. TRANSFERENCIA
5 DE ACCIONES. La transferencia de dominio de las acciones
6 no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros,
7 sino desde la fecha de inscripción en el Libro de
8 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
9 válidamente con la sola firma del Representante legal
10 de la Compañía al Presidente o Gerente General, siempre
11 que se hubiese comunicado sobre la transferencia a
12 la compañía, mediante instrumento fechado suscrito
13 por el cedente y cesionario o mediante los otros medios
14 establecidos en la ley y que se encuentran estipulados
15 en los artículos doscientos dos, doscientos uno de
16 la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo: DERECHO
17 A VOTOS. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo
18 doscientos veintitrés de la Ley de Compañías, en las
19 Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a
20 voto en proporción al valor pagado de sus acciones.
21 Artículo Décimo Tercero. PERDIDA O DESTRUCCION DEL
22 TITULO ACCION: Si una acción o un certificado
23 provisional se extraviare o destruyere, la compañía
24 podrá anular el título y conferir otro nuevo al
25 correspondiente accionista, a pedido escrito de éste,
26 previa publicación que se efectuará por tres días
27 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la misma.

1 publicación que se hará a costa del accionista. Una

2 vez transcurridos treinta días, contados a partir

3 de la última publicación, se procederá a la anulación

4 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

5 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

6 al título o certificado anulado. Se estará a lo

7 establecido en el Artículo doscientos diez de la Ley

8 de Compañías. Artículo Décimo Cuarto. AUMENTO DE CAPITL.

9 El capital social de la compañía puede ser aumentado

10 por resolución de la Junta General de Accionistas,

11 que represente cuando menos el cincuenta y uno por

12 ciento del capital social pagado concurrente; en todo

13 caso se estará a lo establecido en los artículos ciento

14 ochenta y ocho, ciento noventa y cuatro, ciento noventa

15 y cinco, ciento noventa y seis y ciento noventa y

16 siete de la ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.

17 GOBIERNO Y ADMINISTRACION. El Gobierno de la compañía

18 estará a cargo de la Junta General de Accionistas

19 y la administración corresponderá al Presidente y

20 al Gerente General. La fiscalización estará a cargo

21 de los comisarios. Artículo Décimo Sexto. DE LA JUNTA

22 GENERAL. La Junta debidamente convocada y reunida

23 es el órgano supremo de la Compañía, de conformidad

24 con lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta

25 y dos de la ley de Compañías. La Junta General tiene

26 poderes para resolver todos los asuntos relativos

27 a los negocios sociales y para tomar decisiones que

28 juzgue convenientes en defensa de la compañía, siendo

1 de su competencia lo especificado en el artículo
2 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.
3 Su funcionamiento, forma y épocas para su convocatoria,
4 la representación en ella de los accionistas y los
5 requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo
6 dispuesto en la Ley y los presente estatutos. La
7 convocatoria será hecha por el Presidente y Gerente
8 General. Artículo Décimo Séptimo. ATRIBUCIONES DE
9 LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General,
10 los siguientes: Uno. Nombrar y remover Presidente
11 y Gerente General de la Compañía, al igual que a los
12 comisarios. Dos. Conocer anualmente las cuentas, el
13 balance, los informes que presentaren los
14 administradores y comisarios acerca de los negocios
15 sociales. Tres. Fijar la retribución de los comisarios,
16 administradores e interpretes de organismos de
17 administración. Cuatro. Supervigiliar la marcha de
18 la compañía. Cinco. Autorizar al Presidente y/o Gerente
19 General para que otorguen o revocuen Poderes Generales.
20 Poderes que podrán autorizarse sean extendidos en
21 favor de un ejecutivo de la empresa o de personas
22 extrañas a la misma, acorde a la conveniencia de la
23 Compañías. Seis. Resolver, acerca del reparto de
24 utilidades. Siete. Aprobar la formación de fondos
25 de reserva especiales. Ocho. Resolver acerca de
26 cualquier modificación en los estatutos sociales.
27 Nueve. Resolver acerca de la amortización de acciones.
28 Diez. Resolver el aumento o disminución del capital



1 social. Once. Resolver acerca de la fusión,

2 transformación, disolución, liquidación de la Compañía.

3 Doce. Interpretar en forma obligatoria para los socios

4 los presentes estatutos. Trece. Autorizar al, o a

5 los Representantes Legales, la compra, venta,

6 arrendamiento constitución de gravámenes y

7 administración de inmuebles al igual que, en lo

8 pertinente lo relativo a bienes muebles. Catorce.

9 Ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren

10 atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía

11 y orientar a solucionar problemas de carácter social,

12 económico, financiero o administrativo que se presente

13 en la compañía. Quince. En suma corresponde a la Junta

14 General velar por la buena marcha de la empresa.

15 Artículo Décimo Octavo. JUNTAS ORDINARIAS Y

16 EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales de accionistas

17 son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el

18 domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto

19 en el artículo doscientos ochenta de la Ley de

20 Compañías. En caso contrario serán nulas. Artículo

21 Décimo Noveno. JUNTA GENERAL ORDINARIA. Las Juntas

22 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una

23 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

24 la finalización del ejercicio económico de la compañía,

25 para considerar los asuntos especificados en los

26 numerales segundo, tercero y cuarto del artículo

27 doscientos setenta y tres de la Ley de compañías y

28 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del

1 día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General
2 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación
3 de los administradores y mas miembros de los organismos
4 de administración creados por este estatuto, aun cuando
5 el asunto no figura en el orden del día, conforme
6 lo establece el artículo doscientos setenta y seis
7 de la ley en mención. Artículo Vigésimo. JUNTA GENERAL
8 EXTRAORDINARIA. Las Juntas Generales Extraordinarias
9 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
10 asuntos puntualizados en la convocatoria. Podrá reunirse
11 en cualquier fecha. Se convocará también a juntas
12 generales a petición del o los accionistas que
13 representen por lo menos el veinticinco por ciento
14 del capital. En caso de urgencia los comisarios pueden
15 convocar a Juntas Generales. Artículo Vigésimo Primero:
16 JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los
17 artículos anteriores, la junta se entenderá convocada
18 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
19 y en cualquier lugar, dentro de territorio nacional,
20 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
21 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
22 deberán suscribir el acta bajo sanción de falsedad.
23 aceptan por unanimidad la celebración de la junta.
24 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse
25 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
26 se considere suficientemente informado, conforme lo
27 establece el artículo doscientos ochenta de la Ley
28 de Compañías. Artículo Vigésimo Segundo: CONVOCATORIA

ARIA
ERA

1 A JUNTAS GENERALES. La Junta General, sea ordinaria
2 o extraordinaria, serán convocadas por la prensa,
3 en uno de los diarios de mayor circulación en el
4 domicilio principal de la Compañía, con ocho días
5 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión
6 sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos
7 veintiséis de la Ley de Compañías que se relaciona
8 con los socios que representan el veinticinco por
9 ciento. La convocatoria debe señalar el lugar, el
10 día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución
11 sobre asuntos no expresados en la convocatoria, serán
12 nulos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente
13 o el Gerente General, o por los accionistas en los
14 casos y formas determinadas en la Ley, por el
15 Superintendente de Compañías, y, en caso de urgencia
16 por el Comisario. Los Comisarios de la Compañías,
17 serán expresamente convocados a las reuniones de juntas,
18 por cuerda separada, anotando que su inasistencia
19 no causa diferimiento de la reunión. Artículo Vigésimo
20 Tercero. QUORUM. La Junta General no podrá considerarse
21 válidamente constituida para deliberar en primera
22 convocatoria, si no está representada, por los
23 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
24 pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
25 convocatoria, con el número de accionistas presentes.
26 Se expresará así en la convocatoria que se haga. En
27 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
28 de la primera convocatoria. Si la Junta General no

1 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta
2 de quorum, se procederá a una segunda convocatoria,
3 la que no podrá demorar más de treinta días de la
4 fecha fijada para la primera reunión. Artículo Vigésimo
5 Cuarto. REPRESENTACION. En el caso de que uno o varios
6 accionistas no puedan concurrir a la o a las Juntas
7 Generales, podrán facultar a otra persona, accionista
8 o no, para lo cual cursara una carta dirigida al
9 Presidente o Gerente General comunicando del particular;
10 a no ser que su representante ostente poder legalmente
11 conferido. Artículo Vigésimo Quinto. RESOLUCIONES.
12 Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme
13 a ley y a lo dispuesto en los presente estatutos,
14 obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes.
15 Las indicadas se tomarán con el voto favorable de
16 cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital
17 social pagado concurrente. Los votos en blanco y las
18 abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada acción
19 liberada tendrán derecho a un voto. Artículo Vigésimo
20 Sexto. SECRETARIO DE LA JUNTA. Previa la instalación
21 de las Juntas Generales, sea ordinarias, extraordinarias
22 o universales, el Secretario o quien haga sus veces
23 procederá conforme lo dispuesto en el artículo
24 doscientos ochenta y uno de la ley de Compañías.
25 Artículo Vigésimo Séptimo. DE LAS ACTAS. El acta de
26 las liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales,
27 se llevará conforme lo establecido en el artículo
28 doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías y

el reglamento de Juntas Generales dictado para el efecto por la Superintendencia de Compañías. Se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de la Junta. Igualmente, de cada Junta se formará un expedientillo que contendrá la copia certificada del acta por el Secretario, la hoja del periódico que consta la convocatoria, todas las comunicaciones dirigidas a los Comisarios u organos de fiscalización, lista de asistentes a la reunión con la determinación de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que le correspondan, los nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la Junta, los demás documentos conocidos en la Junta, tratandose de Junta Universal no se considerará lo indicado en la publicación ni las comunicaciones dirigidas a los Comisarios ni organos de fiscalización. Artículo Vigésimo Octavo. REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la Compañía lo ejercerán conjunta o individualmente el Presidente y/o el Gerente General. Artículo Vigésimo Noveno. DURACION EN LOS CARGOS. Tanto el Presidente, como el Gerente General, durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ocupar los cargos de Presidente o Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Trigésimo. SUBROGACION. En

1 caso de ausencia temporal definitiva del Presidente
2 o del Gerente General, se subrogará por el otro, y en
3 falta de ambos el comisario convocará a la Junta para
4 que designe a los titulares. Artículo Trigésimo Primero:
5 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.
6 Sus deberes y atribuciones individual o conjuntamente
7 son: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales; b)
8 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
9 General de Accionistas; c) Dirigir los negocios y
10 administración de la compañía de conformidad con
11 la Ley, y estos estatutos, así como vigilar la
12 contabilidad y correspondencia de la compañía; d)
13 Firmar los títulos de las acciones; e) Abrir, cerrar
14 y girar contra las cuentas corrientes que tenga la
15 compañía en las instituciones bancarias del país o
16 del extranjero; f) Ejercer las más amplias facultades
17 que la ley otorga a los administradores en
18 representación de la compañía. Los administradores
19 serán directamente responsables de las actuaciones
20 a que representen a la compañía, responderán ante
21 la sociedad, accionistas y terceros por daños y
22 perjuicios causados por el incumplimiento de sus
23 obligaciones acorde a ley. Artículo Trigésimo Segundo.
24 FISCALIZACION. La Junta General de Accionistas, en
25 su primera sesión nombrará un Comisario principal
26 y un suplente, quienes tendrán los deberes y
27 atribuciones y responsabilidades establecidas por
28 la Ley y los organismos de la compañía. Durarán dos



años en sus cargos pudiendo ser reelegidos. Son sus deberes y atribuciones las siguientes: Primero. Velar por el correcto estado contable y la buena marcha financiera de la empresa; Segundo. Informar a la Junta General acerca del inventario, balances y sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la compañía; Tercero. Revisar los libros de cuentas y más documentos de la compañía; y Cuarto. Las demás que se establecen en la sección sexta, parágrafo décimo de la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo Tercero. De los Balances: En cuanto a los balances, éstos serán llevados conforme lo dispuesto en la sección sexta, parágrafo décimo primero de la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo Cuarto. Fondo de Reserva: Para la formación del fondo de reserva, se separará de las utilidades líquidas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de que la Junta General establezca mayores porcentajes para el efecto. Artículo Trigésimo Quinto. DISOLUCION Y LIQUIDACION: En cuanto a la Disolución y Liquidación de la Compañía, se estará a lo establecido en la sección sexta, parágrafo décimo segundo de la Ley de Compañías y a las resoluciones de la Junta General de accionistas. Acordarán si actúa como liquidador el Presidente o Gerente General de la Compañía, u otra persona que estimen conveniente; o, únicamente el designado por Superintendencia de Compañías. Artículo Décimo Sexto. Transformación y

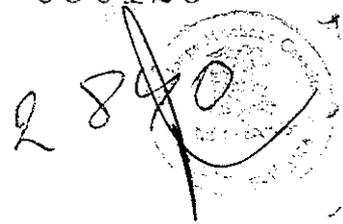
Fusión. Se estará a lo establecido en la sección novena,
parágrafos primero y segundo de la Ley de Compañías.
Artículo Trigésimo Séptimo. TRANSITORIA: En caso de
que no estuviere previsto en los presentes estatutos,
se someterán a lo establecido en la Ley de Compañías
y demás leyes de la República que tengan relación.
Autorizan al señor doctor Hernán García Chávez para
que obtenga la aprobación inscripción y demás
diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de ésta.
Queda también obligado a reunir la primera junta general
para lo nombramientos respectivos. Usted, señor Notario
se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para
el perfeccionamiento de ésta. (HASTA AQUI LA MINUTA,
que queda elevada a escritura pública con todo el
valor legal, la misma que está firmada por el Doctor
Hernán García Chávez. Abogado con matrícula número:
mil trescientos ochenta y cinco- Quito). Para la
celebración de ésta escritura, se observaron los
preceptos legales del caso; y, leída que fue a los
comparecientes por mí, el Notario; se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto DOY
FE. ~~Entre líneas: soltera- soltera.- VALE.- Testado: la~~
~~sección sexta parágrafo décimo segundo. NO CORRE. Entralíneas: -~~
~~y en especie. VALE. Enmendado: Benalcazar- ciento- ochenta- demás. VALE.~~

Eduardo Murria y. *[Firma]* *[Firma]*
17-0552147 17-071576-1 17-111000-1

[Firma] *[Firma]*
17-0994296 17-099611-1

[Firma] *[Firma]*
17-0104904-7 17-0552147

030123



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OF. 2840

SEÑOR: DR. HERNAN GARCIA

No. Trámite 07950
Ciudad: QUITO
FECHA: 16/10/89

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.-AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHE S.A.

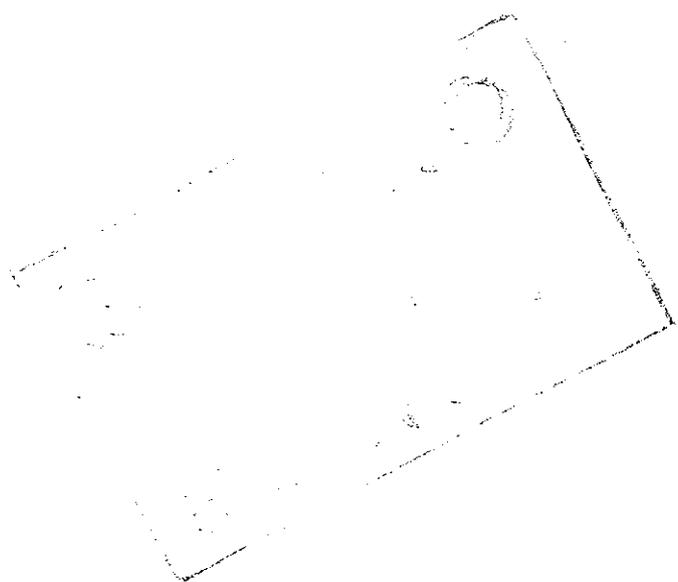
ACEPTADA: XXXX

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

17 OCT. 1989

~~SECRETARIA GENERAL~~
GIOCONDA ALVEAR
PROSECRETARIA



Quito, a 26 de octubre de 1989

No. 89-1896-DS

Señor Doctor
HERNAN GARCIA CH.
Guayaquil y Caldas
Presente

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros expedido con Resolución No. 89-257-S, de 9 de julio de 1986, debo manifestarle que la razón social propuesta para constitución de una agencia colocadora de seguros, ha sido aprobada en los siguientes términos:

"Agencia Colocadora de Seguros AJECHB S.A."

En cuanto se refiere a su solicitud de aprobación del objeto social de la compañía, este ya fue aprobado mediante oficio No. 89-1706-DS, de 21 de setiembre de este año, por lo que no cabe una nueva aprobación.

Una vez que haya concluido con la constitución de la compañía, procederá al cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios previos a la concesión de la credencial de agencia colocadora de seguros.

Muy atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS


Dr. Luis Larrea Benalcázar
Director General de Seguros

Quito a, 12 de setiembre de 1989

No. 89-1629-DS

Señor Dr.
Hernán García Chávez
Guayaquil y Caldas
Primer piso Of. 13
Ciudad

De mis consideraciones:

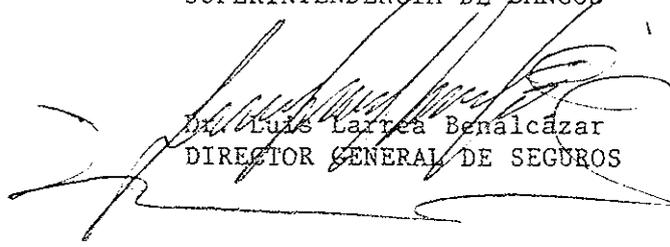
Me refiero a su comunicación recibida en esta Dirección General de Seguros el 8 de septiembre del año en curso, mediante la cual solicita aprobación de la razón y objeto sociales, como requisito previo a la constitución de una Agencia Colocadora de Seguros.

La razón social, "INTISEG Compañía Colocadora de Seguros S.A.", propuesta por usted, no ha sido aprobada por guardar similitud con otras compañías ya existentes, lo cual podría causar confusión en el mercado asegurador.

En cuanto se refiere al objeto social, éste deberá ceñirse exclusivamente al señalado en el Reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros; esto es, a gestionar y obtener de manera exclusiva, contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyéndose el asesoramiento especializado, pudiendo añadirse que para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso podrá participar como socia en compañías existentes o por constituirse.

Una vez que haya tomado en cuenta las observaciones señaladas, deberá remitirnos para su aprobación.

Muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS


Dr. Luis Larrea Benalcázar
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS

030126

Quito a, 21 de setiembre de 1989

No. 89-1706-DS

Señor Dr.
HERNAN GARCIA CH.
Guayaquil y Caldas
1er. piso Of. No. 13
Ciudad

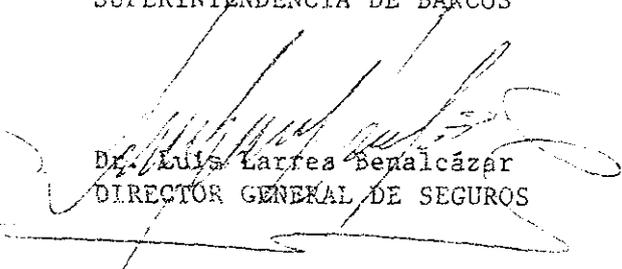
De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 literal b) del Reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros, expedido con Resolución No. 86-257-S de 9 de julio de 1986, cúpleme manifestarle que la razón y objeto sociales propuestos para la constitución de una agencia colocadora de seguros con personería jurídica, han sido aprobados en los siguientes términos:

Razón Social: "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS INTI S.A."

OBJETO SOCIAL: "Gestionar y obtener de manera exclusiva, contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyéndose el asesoramiento especializado, pudiendo para el cumplimiento de su objeto, realizar todo tipo de actos o contratos con él relacionados; así como, participar como socia o accionista en compañías nacionales o extranjeras, con objetivos afines."

Muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS


Dr. Luis Larrea Benalcázar
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS

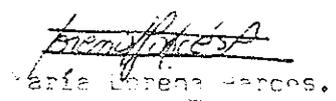
030127

ADAPTACIONES EN BIENES MUEBLES QUE EL SEÑOR DOCTOR EDUARDO
HERNANDEZ MARTINEZ DARABILLO HACE EN FAVOR DE LA AGENCIA COLO-
MAYOR DE SEGUROS "ADECHB" S.A.

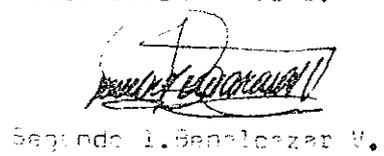
1.- Escritorio ejecutivo color caoba con vidrio	\$ 60.000,00
1.- Sillero tipo ejecutivo reclinable	30.000,00
2.- Silleros tipo butaca tapizados	50.000,00
1.- Escritorio ejecutivo color caoba con vidrio	50.000,00
2.- Sillero ejecutivo color caoba con vidrio	70.000,00
2.- Silleros ejecutivo color caoba	50.000,00
2.- Silleros tipo butaca tapizados	50.000,00
1.- Refrigerador 2 divisiones de acero	20.000,00
1.- Máquina de escribir manual Facit	70.000,00
1.- Calculadora eléctrica Canon	30.000,00
1.- Teléfono (extensión)	20.000,00
	<hr/>
TOTAL	\$/500.000,00

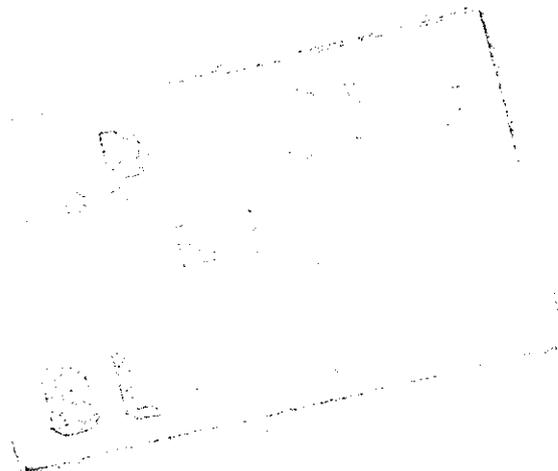
Se avalúa que a los bienes muebles indicados anteriormente, fueran
destinados por los administradores interdictos de la presente compañía,
a explotación del apartamento, conforme lo establece la ley,
para constancia de lo indicado, procedamos a firmar en unidad de acto.


Juan José Sánchez


María Lorena Marcos.


Pedro Zapata


Segundo I. González V.





BANCO DE LA
PRODUCCION

030128

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	ANGEL FRANZ JIMENEZ JIMENEZ	S/. 80.000,00
	MARIA LORENA GARCES ALMEIDA	20.000,00
	SEGUNDO L. BENALCAZAR V.	10.000,00
	JULIA I. CHARPENTIER F.	10.000,00
		<hr/>
		S/. 120.000,00

SON: CIENTO VEINTE MIL 00/100 SUCRES x . x . x . x . x . x . x .

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS AJECHB S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

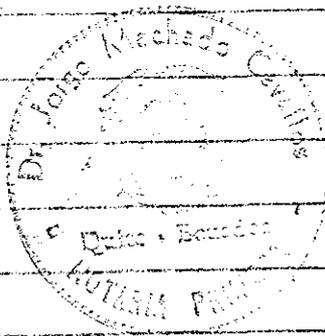
Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, noviembre 7 de 1989
FECHA

1 otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta OCTAVA

2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito , a veinte y
3 treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.-



7
8
9 *Jorge Machado Cavallero*
10 Dr. Jorge Machado Cavallero
11 NOTARIO PÚBLICO

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

